



Exp N.º 072 de abril 13 de 2023
Infracción

0 395 - 777
AUTO N.º 17 MAY 2024

“POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N.º 0552 del 28 de abril de 2023**, notificado electrónicamente el 24 de mayo de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.084, en calidad de representante legal del CONSORCIO MEGAOBRA, y NATHALY QUINTERO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.838.141, en calidad de residente social del CONSORCIO MEGAOBRA.

Que, mediante **Auto N.º 0208 del 03 de abril de 2024**, notificado electrónicamente el 05 de abril de 2024, se formuló a los señores RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.084, en calidad de representante legal del CONSORCIO MEGAOBRA, y NATHALY QUINTERO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.838.141, en calidad de residente social del CONSORCIO MEGAOBRA, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.084, representante legal del CONSORCIO MEGAOBRA, y la señora NATHALY QUINTERO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.838.141, residente social del CONSORCIO MEGAOBRA, presuntamente incumplieron la Resolución N.º 1343 del 12 de septiembre de 2018 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal, en relación al artículo octavo, toda vez que no realizaron la compensación, consistente en la siembra de cuatrocientos sesenta (460) árboles en especies maderables o frutales nativas de la región, en el casco urbano del municipio de Toluviejo.

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se les otorgó un término de diez (10) días hábiles a los investigados, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, los presuntos infractores no presentaron escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:



Exp N.º 072 de abril 13 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0395-17
17 MAY 2024

“POR EL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar darles valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- Resolución No. 1343 del 12 de septiembre de 2018.
- Informe de visita No. 0099.
- Concepto técnico No. 0212 del 23 de junio de 2022.
- Oficio No. 04491 del 30 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO por el término de treinta (30) días, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta a los señores RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.084, en calidad de representante legal del CONSORCIO MEGAOBRA, y NATHALY QUINTERO FLOREZ, identificada con cédula de



Exp N.º 072 de abril 13 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0395-17 MAY 2024

“POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

ciudadanía No. 1.102.838.141, en calidad de residente social del CONSORCIO MEGAOBRA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como prueba al presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental los siguientes documentos:

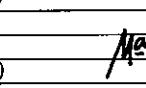
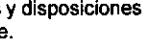
- Resolución No. 1343 del 12 de septiembre de 2018.
- Informe de visita No. 0099.
- Concepto técnico No. 0212 del 23 de junio de 2022.
- Oficio No. 04491 del 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor RICHARD ISAAC BUELVAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.084, representante legal del CONSORCIO MEGAOBRA, y a la señora NATHALY QUINTERO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.838.141, residente social del CONSORCIO MEGAOBRA, en la dirección carrera 25C No. 12E-04, barrio Los Tejares del municipio de Sincelejo-Sincelejo o al correo electrónico xparconstrucciones.sas@gmail.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

